



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Expte. DGN N° 49/2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada CSJN Nro. 4/2020 se declararon inhábiles los días 16 al 31 de marzo del corriente año y se dispusieron una serie de medidas tendientes a proteger al personal frente a la pandemia del virus COVID-19.

Que resulta pertinente adherir a dicha Acordada y dictar las normas necesarias para su aplicación en este Ministerio Público de la Defensa, teniendo en miras la protección de la salud de los/as trabajadores/as y sus asistidos/as.

Que en tal sentido, resulta necesario reducir al máximo la circulación de gente con el fin de contención de la propagación del virus COVID-19, para lo cual se deberán establecer guardias mínimas en cada lugar de trabajo.

Por ello, en virtud de lo establecido por el Art. 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. ADHERIR a lo dispuesto en el punto 1 de la Acordada CSJN Nro. 4/2020, y en consecuencia, **DECLARAR INHÁBILES** los días 16 al 31 de marzo del corriente año para todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa.

II. RATIFICAR lo dispuesto en las Resoluciones DGN Nros. 230/2020 y 283/2020.

III. DISPONER una licencia especial inicial, con goce de haberes, de 14 (catorce) días -sujeta a la evolución epidemiológica de la pandemia-, con permanencia en el hogar y absteniéndose de concurrir a su puesto de trabajo durante dicho lapso, a los/as Magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as que:

- a. hayan ingresado al país desde el exterior procedentes del área de circulación y transmisión de Coronavirus (COVID-19);
- b. revistan la condición de “casos sospechosos”, es decir, aquellas personas que presenten fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tengan historial de viaje a “zonas afectadas” o hayan estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19;
- c. posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19;
- d. posean “contactos estrechos” con las personas comprendidas en los apartados b) y c);
- e. arriben al país habiendo transitado por “zonas afectadas”;
- f. hayan arribado al país en los últimos 14 (catorce) días, habiendo transitado por “zonas afectadas”;
- g. sean mayores de 60 años o padezcan enfermedades que los hagan vulnerables al virus COVID-19, conforme los criterios determinados por las autoridades sanitarias nacionales; y
- h. mujeres embarazadas.

Los/as titulares, o quien se encuentre a cargo de cada dependencia, deberán remitir vía correo electrónico a licencias@mpd.gov.ar, la nómina de agentes que se encuentren en uso de la licencia especial contemplada en el presente artículo.

IV. DISPONER, mientras rija la suspensión de clases en establecimientos educativos de nivel secundario, primario y en guarderías o jardines maternos, el otorgamiento de una licencia especial, con goce de haberes, a los/as padres, madres, tutores/as o adoptantes a cargo de menores de edad que concurren a tales establecimientos, debiendo acreditar oportunamente dicha circunstancia. Esta licencia será voluntaria y se otorgará a uno/a solo/a de los/as padres, madres, tutores/as o adoptantes cuando ambos/as se desempeñen en el Poder Judicial de la Nación o en los Ministerios Públicos de la Nación, debiendo elegir a quién le corresponda la licencia. Dicha opción tendrá carácter de declaración jurada.

Los/as titulares, o quien se encuentre a cargo de cada dependencia, deberán remitir vía correo electrónico a licencias@mpd.gov.ar, la nómina de agentes que se encuentren en uso de la licencia especial contemplada en el presente artículo.

V. ESTABLECER que en aquellas defensorías y/o dependencias de este Ministerio Público en las cuales haya existido la presencia física de una persona afectada con diagnóstico de la enfermedad o internada preventivamente por las autoridades sanitarias, se dispondrá una licencia excepcional, con goce de haberes, respecto de todos/as los/as Magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as, y se procederá al cierre de dicha dependencia.

VI. DISPONER que las defensorías y dependencias deberán asegurar una prestación mínima del servicio de defensa pública durante el plazo establecido en el punto anterior, debiendo cubrirse con los/as Magistrados/as y funcionarios/as de cada una de ellas, que no se encuentren dentro del grupo de riesgo descrito en el punto III ni en los supuestos del punto IV de la presente. A tal fin, los/as titulares de las dependencias podrán organizar el trabajo mediante rotación del personal y disponiendo el trabajo a distancia desde sus hogares, en tanto resulte procedente.

Los/as empleados/as sólo podrán ser convocados/as a trabajar en las dependencias en situaciones

excepcionales, con su expresa conformidad y previa autorización por parte de la Defensoría General de la Nación. Sin perjuicio de ello, conforme lo establecido en el párrafo precedente, podrá disponerse a su respecto, un esquema de trabajo a distancia.

VII. SUSPENDER la atención al público en la Mesa General de Entradas y Salidas de la Defensoría General, en la mesa de entradas de la Dirección General de Recursos Humanos y en la mesa de entradas de la Administración General. Toda presentación que deba efectuarse en dichos órganos deberá ser en formato digital a través de correo electrónico a mesaentradas@mpd.gov.ar, rrhh@mpd.gov.ar y administración@mpd.gov.ar, respectivamente.

VIII. REITERAR lo dispuesto en el punto IV de la Resolución DGN Nro. 283/2020 y **RECOMENDAR** a los/as titulares de las distintas defensorías y dependencias de este Ministerio Público de la Defensa a las que deban comparecer personas ajenas a su ámbito que, en la medida de lo posible, se reemplace dicha presencia a través de la utilización de los medios tecnológicos disponibles para establecer dicho contacto y, caso de resultar imposible, la actuación sea dispuesta de modo que evite esperas simultáneas o contactos estrechos y que su presencia se limite al tiempo mínimo necesario para la diligencia a realizar.

IX. EXHORTAR a los/as integrantes de este Ministerio Público a que permanezcan cumpliendo funciones, de acuerdo a lo previsto en el punto VI de la presente, para que extremen las medidas de limpieza e higiene de conformidad con las pautas fijadas por la autoridad sanitaria (limpieza periódica de manos, limpieza de superficies y elementos de oficina, evitar compartir vasos y otros objetos, etc.).

X. PROTOCOLIZAR este acto administrativo y **NOTIFICAR** su contenido a la totalidad de los/as integrantes del Ministerio Público de la Defensa, a la Procuración General de la Nación, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al Ministerio de Seguridad de la Nación y al Ministerio del Interior de la Nación.

Cumplido, archívese.